



Documento sometido a trámite de audiencia e información pública: 10 de julio de 2017

REAL DECRETO XX/2017, POR EL QUE SE MODIFICA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL APROBADO POR EL REAL DECRETO 215/2014, DE 28 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Los principios de estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera del sector público, son pilares fundamentales del crecimiento económico y el bienestar social de acuerdo con el artículo 135 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En este mismo sentido, la Unión Europea ha realizado varias reformas para el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación, supervisión y vigilancia de las políticas presupuestarias y macroeconómicas de los Estados miembros, y de las que son ejemplo, entre otras, el Tratado sobre Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria, el Reglamento 473/2013, de 21 de mayo de 2013, sobre requisitos comunes para el seguimiento y la evaluación de los proyectos de planes presupuestarios y para la corrección del déficit excesivo de los Estados miembros de la zona euro o la Directiva 2011/85/UE, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros.

En este contexto, y de acuerdo con las recomendaciones formuladas a España por parte de la Unión Europea, se aprueba la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, que configura dicha Autoridad como un ente con autonomía e independencia funcional cuyo objetivo último es contribuir al cumplimiento efectivo por las Administraciones Públicas del principio de estabilidad presupuestaria previsto en el artículo 135 de la Constitución Española, mediante la evaluación continua del ciclo presupuestario, del endeudamiento público y el análisis de las previsiones económicas.

Posteriormente, en cumplimiento del mandato legal contenido en el artículo 8.2 de la citada Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, se aprueba mediante el Real Decreto 215/2014, de 28 de marzo, el Estatuto Orgánico de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, que desarrolla su organización y funcionamiento interno.



MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

El régimen jurídico de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, se completó con la aprobación de la Orden HAP/1287/2015, de 23 de junio, por la que se determinan la información y procedimientos de remisión que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas tendrá con carácter permanente a disposición de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, y que ha sido parcialmente derogada por la Orden HFP/232/2017, de 14 de marzo.

En atención a la preocupación del Gobierno por garantizar la independencia de la de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal en el ejercicio de su labor, se propone la modificación del Real Decreto 215/2014, de 28 de marzo, con el objetivo de facilitar el acceso por parte de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal a toda aquella información que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.

El presente real decreto, de carácter modificativo, se compone de un único artículo mediante el cual se modifican los artículos 6 y 42 del Estatuto Orgánico de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal aprobado por el Real Decreto 215/2014, de 28 de marzo. La modificación del artículo 6 se realiza con el fin de eliminar la limitación que existe para que la Autoridad pueda solicitar la información que tenga carácter auxiliar o de apoyo y que sus peticiones de información no deban dirigirse de manera preferente a la Central de Información Económico Financiera de las Administraciones Públicas, sino que la misma pueda ser realizada a cualquiera de los sujetos comprendidos dentro del ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

En cuanto a la modificación del artículo 42 obedece a la necesidad de clarificar el régimen de contratación de la AIREF. Este artículo sujeta la actividad contractual de la Autoridad al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público así como a su normativa de desarrollo, concretando que, a estos efectos, se le aplicará el régimen previsto en las citadas normas para las Administraciones Públicas. Dado que la actividad contractual incluye la contratación centralizada, la referencia a esta cuestión en el apartado 4 resulta innecesaria e induce a confusión, por lo que se procede a suprimirlo.

De esta manera, mediante la modificación del artículo 6 se garantiza la plena adecuación de la normativa española al Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria, también conocido como Pacto Fiscal, en particular en lo concerniente a los principios que deben regir la definición de los mecanismos de corrección presupuestaria y a las funciones e independencia de las instituciones de supervisión.

En este contexto, se da otro paso adicional para perfeccionar la incorporación al marco jurídico español de los preceptos contenidos en el Pacto Fiscal, cuyos principios establecen que se debe explicar públicamente porqué no se siguen las recomendaciones formuladas por las instituciones independientes de supervisión. A tal



**MINISTERIO DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA**

fin, el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, ya establece que si la Administración o la entidad destinataria de un informe de AIREF se aparta de las recomendaciones en él contenidas, deberá motivarlo e incorporar dicho informe en el correspondiente expediente. Si bien en ningún caso se menciona expresamente la publicación de dichas motivaciones.

Es por ello que, en base a la habilitación contenida en la Disposición final cuarta de la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, se desarrolla en la Disposición adicional única dicho precepto del artículo 5.1 de la citada Ley Orgánica.

Durante la tramitación de este Real Decreto, de acuerdo con lo previsto en Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, se ha solicitado informe a la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

Por último, cabe señalar que este real decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue un interés general al pretender garantizar el adecuado ejercicio de las funciones encomendadas a la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico, no introduce nuevas cargas administrativas y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Del mismo modo, durante el procedimiento de elaboración de la norma, se ha consultado a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y quedan justificados en el preámbulo los objetivos que persigue este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de xxx

DISPONGO

Artículo único. *Modificación del Estatuto Orgánico de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, aprobado por el Real Decreto 215/2014, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.*

1. El artículo 6 del Estatuto Orgánico de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal queda redactado en los siguientes términos.



MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 6. *Facultades y deber de colaboración en la remisión de información.*

1. Para el adecuado desarrollo de sus funciones, la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal tendrá acceso, previa solicitud, a la información económico-financiera correspondiente a cualquiera de los sujetos a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y elaborada en cumplimiento de dicha Ley o de otras disposiciones legales o reglamentarias.

2. La remisión de la documentación e información a la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal se realizará en castellano y mediante medios electrónicos, salvo que por razones excepcionales y justificadas la Autoridad autorice su remisión por otros medios o idioma.

3. A tal fin, todos los sujetos a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera facilitarán a la Autoridad, previa solicitud, el acceso a toda información de que disponga, para lo cual podrán articularse canales y procedimientos simplificados que permitan la disposición de dicha información con flexibilidad, agilidad e integridad.

4. Mediante Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública, previo informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, se determinarán los datos, documentos y procedimientos de remisión, que el Ministerio de Hacienda y Función Pública tendrá con carácter permanente a disposición de la mencionada Autoridad. Lo anterior se entenderá con independencia de las necesidades de información adicional que requiera la Autoridad para el correcto ejercicio de sus funciones y que no esté explícitamente prevista en la citada Orden.

5. El Presidente de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal podrá remitir solicitud a cualquier Administración Pública, de las citadas en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, a cuyo ámbito se refiera la información requerida, o al Consejo de Política Fiscal y Financiera y a la Comisión Nacional de la Administración Local, para lo que identificará la documentación necesaria y el plazo para su remisión, que, salvo causas justificadas, no podrá ser inferior a cinco días ni superior a quince.

En el caso de que la información se refiera a alguna de las entidades recogidas en el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la solicitud se dirigirá a la Administración Pública de la que dependa.

6. La falta de aportación de la documentación en tiempo y forma podrá ser calificada como incumplimiento del deber de colaboración, en los términos previstos en el artículo 4 de la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, y en este estatuto, en cuyo caso, la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal incluirá en su página web una advertencia pública de dicha circunstancia.



MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Corresponde al Presidente de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal apreciar si se trata de un incumplimiento grave o reiterado, en cuyo caso lo comunicará al Gobierno de la Nación y a las Cortes Generales.

7. La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal podrá articular, de acuerdo con los sujetos mencionados en este artículo, procedimientos simplificados de acceso o remisión de información, así como la aceptación de unidades de enlace con las correspondientes Administraciones Públicas. Igualmente, la Autoridad, previo acuerdo con el Ministerio de Hacienda y Función Pública, podrá definir y exigir que la información solicitada se aporte en un determinado formato para facilitar su tratamiento y análisis.

Con el fin de lograr una mejor coordinación para el adecuado ejercicio de sus respectivas competencias, la Autoridad y el Ministerio de Hacienda y Función Pública compartirán la información facilitada previa solicitud de la misma.

8. Todas las entidades incluidas en el ámbito de actuación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal deberán prestarle el apoyo, concurso, auxilio y colaboración que le sean precisos, facilitando la documentación necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones.

9. La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, mediante Resolución de su Presidente, podrá aprobar, para cada uno de los informes que deba emitir, una Relación oficial de información requerida, que incluirá la relación de documentos e información que necesariamente deben ser remitidos o puestos a disposición específicamente para la emisión del mismo, sin perjuicio de otra información complementaria que pueda requerir posteriormente en el desarrollo de su trabajo.

10. La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal sólo podrá ceder a terceros la información no pública aportada por los sujetos respecto de los cuales ejerce sus funciones previo consentimiento de la entidad que le hubiera entregado la información.

2. Se suprime el apartado 4 del artículo 42.

Disposición adicional única. Publicación de los motivos por los cuales no se siguen las recomendaciones formuladas por la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

Si la Administración o la entidad destinataria de un informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal se aparta de las recomendaciones en él contenidas deberá motivarlo e incorporar dicho informe en el correspondiente expediente. Dicho informe deberá hacerse público.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.



**MINISTERIO DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA**

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final primera. *Referencias normativas.*

Las referencias hechas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el Real Decreto 215/2014, de 28 de marzo, se entenderán hechas al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».